



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 280 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 30 de setiembre del 2022

VISTO: el Proveído N° 009362-2022-GRLL-PECH-OAD, de fecha 29.09.2022, de la Oficina de Administración, relacionado con la modificación de los Términos de Referencia contenidos en el expediente de contratación del procedimiento de concurso público para la contratación del "**SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CANOA C53 KM 114 + 302 DEL CANAL MADRE**"; y los antecedentes adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 211-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 05.08.2022, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación del Concurso Público para el "**SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CANOA C53 KM 114 + 302 DEL CANAL MADRE**", con un valor referencial de S/ 818,623.26; designándose, asimismo, a los miembros del Comité de Selección que tendría a su cargo dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Oficio N° 001-2022-GRLL-GOB/PECH-CE-CP2022-CANOAS, de fecha 07.09.2022, el Comité de Selección designado señala haber revisado el expediente de contratación encontrando algunas observaciones al requerimiento, las mismas que deben ser subsanadas para proseguir con el procedimiento; solicitando que las áreas pertinentes procedan a la subsanación correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 002725-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 07.09.2022, la Gerencia deriva lo actuado a la Subgerencia de Operación y Mantenimiento, así como a la Oficina de Administración para conocimiento y atención correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 000166-2022-GRLL-PECH-SGOM-ATMIH, de fecha 13.09.2022, el área técnica competente de la Subgerencia de Operación y Mantenimiento remite los Términos de Referencia reajustados en atención a las observaciones efectuadas; solicitando la Subgerencia de Operación y Mantenimiento mediante Proveído N° 000938-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 13.09.2022, se continúen con las acciones consiguientes;

Que, mediante Hoja de Envío N° 2696-2022-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ, de fecha 28.09.2022, el área de Adquisiciones informa que "Respecto el punto 3 del acta del comité de selección: - Verificado el informe técnico del requerimiento no obra el sustento(cotización) motivo por el cual no se considerado dicho valor indicado en el oficio n° 107 - así mismo según lo establecido en el art. 32 del RLC "...el órgano de la contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación" por lo tanto esta área al ser competente realizó la indagación de mercado posterior a la presentación del req. llegando a determinar el precio según cuadro comparativo";

Que, mediante Informe N° 084-2022-GRLL-GOB/PECH-06.4-ADQ, de fecha 29.09.2022, el responsable de Adquisiciones se dirige al Área de Abastecimientos informando respecto a las observaciones efectuadas por el Comité de Selección. Refiere que según la variación de los Términos de Referencia se invitó a los 3 proveedores que cotizaron los montos mas bajos y de los cuales se promedió para obtener el valor estimado de la contratación; solicitándoles indicar si la variación afecta el valor cotizado, recibiendo respuesta de las empresas Constructora CAMO y OBRATECH Ingeniería y Consultoría, a través de correo electrónico precisando que las cotizaciones no han sufrido variación alguna, lo cual deja constancia que el valor estimado de la contratación no ha variado. En relación al punto 3 del acta del Comité de Selección manifiesta que, verificado el informe técnico del requerimiento no obra el sustento, por lo cual no se ha considerado el valor indicado en el Oficio 107. Asimismo, manifiesta que según lo establecido en el artículo 32.1 del RLC "En caso de bienes y servicios distintos a consultoría de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano de las contrataciones tiene la obligación de realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación"; por lo tanto, al ser dicha área la competente, determinó el precio según el cuadro comparativo;

Que, mediante Proveído N° -2022-GRLL-PECH-OAD, de fecha 29.09.2022, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la nueva aprobación del expediente, según lo actuado por el comité y el AASG;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los Términos de Referencia contenidos en el expediente de contratación del procedimiento de concurso público para el "**SERVICIO DE REPOSICIÓN DE CANOA C53 KM 114 + 302 DEL CANAL MADRE**"; integrando el expediente de contratación aprobado mediante Resolución Gerencial N° 211-2022-GRLL-PECH; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución, del Comité de Selección, del encargado del SEACE, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE